

Pobreza y justicia económica en los contextos nacional y global

Francisco Cortés Rodas

¿Constituyen las situaciones de pobreza y desigualdad radical, existentes en los países en desarrollo, un problema de justicia económica global? ¿En qué situaciones puede decirse que las desigualdades radicales y la pobreza son injustas? ¿La existencia de inmensas disparidades entre los miembros de los países más pobres del mundo y los ciudadanos de los países más ricos expresan una injusticia?¹ Algunos

- 1 Para apreciar las dimensiones del problema de la pobreza es importante conocer algunos datos sobre la pobreza global: 2.800 millones de personas o el 46% de la población vive bajo la línea de pobreza establecida por el Banco Mundial, de menos de dos dólares por día. Más de 1.200 millones de personas viven con menos de la mitad, es decir, un dólar por día. Al año, más de 20 millones de personas mueren de hambre y por distintas enfermedades fácilmente tratables, cuyo tratamiento no es muy costoso. El 14 % de la población mundial (826 millones) está subalimentado; el 16% (968 millones) carece de acceso a agua pura; el 40% (2.400 millones) no tiene acceso a sanidad básica; el 15% (880 millones) no tiene servicios de salud; el 17% (1.000 millones aproximadamente) no tiene una vivienda adecuada, y el 33% (2.000 millones) no tiene electricidad. Un cuarto de los niños entre 5 y 14 años trabajan fuera de sus casas para conseguir un salario, en condiciones extremas, en minas, producción textil, prostitución, fábricas, en las calles y en el campo. El destino de estos seres humanos contrasta de manera aguda con el de los miembros de las sociedades más ricas, cuyo promedio de ingresos es 50 veces mayor en poder de compra que el de todos los pobres. Unas 2.800 millones de personas tienen un 1.2% del ingreso total agregado a nivel mundial, mientras que 903 millones de personas de las economías más desarrolladas obtienen un 79.7%. Véase: UNDP. *Human Development Report 2003*. Nueva York, Oxford University Press, 2003. Disponible en <http://www.undp.org/hdr2003>; World Bank. *World Development Report 2004*. Nueva York, Oxford University Press, 2004; Thomas Pogge. *World poverty and humans rights*. Cambridge, Polity Press, 2002.

filósofos que se han referido a esta cuestión plantean que no se pueden calificar como injustas las profundas privaciones que viven hoy millones de personas en el mundo entero, ni que las situaciones de pobreza y desigualdad radical en el mundo en vía de desarrollo sean un problema de justicia económica global. El hecho de que existan tan grandes desigualdades no quiere decir necesariamente que éstas sean injustas. La respuesta ética a las desigualdades radicales y a la pobreza es, para estos filósofos, una respuesta humanitaria que no tiene que ver con la justicia. Esto se expresa en que no puede haber principios de justicia distintos de aquellos establecidos por cada comunidad para regular internamente su vida política, es decir, que no hay principios de justicia global.

Otro grupo de filósofos ha pensado que las desigualdades radicales y la pobreza en gran parte del mundo son injustas, debido a que han sido producidas por la imposición de distintas formas de dominación política y explotación económica por parte de los países más poderosos sobre los más pobres, y esta imposición se ha dado históricamente desde la conquista y la colonización hasta el presente. Para estos filósofos, las grandes diferencias entre países ricos y pobres manifiestan una profunda injusticia que debe ser corregida, precisamente, mediante una concepción global de justicia distributiva. El grupo de filósofos que se mencionó primero, conocido en el debate académico como “liberalismo nacionalista”, afirma que aplicarle al mundo en su totalidad una concepción de justicia distributiva, que sea adecuada para una sociedad doméstica, sería no solamente irreal sino también cuestionable éticamente.² Para el segundo grupo de filósofos, conocido como “globalistas”, darle una dimensión global o cosmopolita a la idea de justicia distributiva significa que la distribución de los derechos, los bienes y las oportunidades, debe ser realizada de tal forma que las desigualdades que se produzcan beneficien a los más desfavorecidos en el mundo entero.³

2 Entre los liberales nacionalistas están: John Rawls. *The law of peoples*. Cambridge, Mass., 1999, pp. 116-118; William Nelson. “Especial Rights, General Rights, and Social Justice”. *Philosophy and Public Affairs*, 3, 1974, pp. 410-430; Wolfgang Kersting. *Recht, Gerechtigkeit und demokratische Tugend*. Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1997, pp. 253, 278; Christine Chwaszcza. “Politische Ethik II. Ethik der Internationale Beziehungen”. En: Julian Nida-Rümelin (editor). *Angewandte Ethik, Die Bereichsethiken und ihre theoretische Fundierung. Ein Handbuch*. Stuttgart, Alfred Kröner. Verlag, 1996, p. 176; Michael Walzer. “The moral standing of Staates”. *Philosophy and Public Affairs*, 9, 1989, pp. 224, 225.

3 Véase: Charles R. Beitz. *Political Theorie and international relations*. Princenton, N.J., 1979; “Cosmopolitan ideals and national sentiments”. *Journal of Philosophy*, 80, 1993, pp. 591-600; Henry Shue. *Basic Rights: Subsistence, affluence and US Foreign Policy*. Princenton, 1996; “The burdens of justice”. *The Journal of Philosophy*, 80, 1983,

Con el fin criticar la tesis del liberalismo nacionalista y del libertarianismo, según la cual las situaciones de pobreza y desigualdad radical existentes en nuestros países no constituyen un problema de justicia económica global, se expondrán, en primer lugar, sus argumentos básicos. Se trata de analizar las razones dadas por la filosofía política liberal contemporánea para no reconocer la relación entre las situaciones de pobreza y el beneficio obtenido por los ciudadanos más favorecidos, ni aceptar su responsabilidad frente al aumento y la gravedad de la pobreza a nivel mundial. En segundo lugar, se intentará mostrar que es necesario formular una concepción más amplia de justicia que la del liberalismo contemporáneo, que haga posible establecer los deberes concretos de la justicia, tanto en los contextos nacionales como en el contexto global, y proponer con esto una alternativa política —una política de la inclusión—, que permita ofrecer soluciones a los problemas descritos.

1. *La pobreza no es nuestro problema*

Para empezar, se formularán los rasgos generales de la opinión dominante en los países más desarrollados sobre la pobreza y la desigualdad extrema, compartida por la mayoría de las élites de los países latinoamericanos, para, en un segundo paso, analizar la manera como esta opinión es defendida por importantes economistas, politólogos y filósofos. Según esta posición, los fenómenos de pobreza y desigualdad radical que se dan, particularmente en los países pobres, no son consecuencia del funcionamiento del sistema global de las instituciones económicas y políticas, ni resultado de la imposición de condiciones inequitativas en las transacciones económicas y en las relaciones políticas por parte de las naciones más ricas sobre las más pobres. El crecimiento de la pobreza no se puede atribuir, en este sentido, a la expansión del sistema del mercado que con la creciente globalización ha generado más oportunidades y ha aumentado el bienestar en muchas regiones del mundo; sino, más bien, a factores históricos, culturales, antropológicos, políticos, específicos de

pp. 600-608; Thomas Pogge. *Realizing Rawls*. Ithaca/Londres, 1989; "Rawls and global justice". *Canadian Journal of Philosophy*, 18, pp. 227-256; "Cosmopolitanism and sovereignty". *Ethics*, 103, pp. 48-75; "An egalitarian law of peoples". *Philosophy and Public Affairs*, 23, pp. 195-224; Stefan Gosepath. "Zu Begründung sozialer Menschenrechte". En: Stefan Gosepath y G. Lohmann (editores). *Philosophie der Menschenrechte*. Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1998, pp. 146-187; "Die globale ausdehnung der Gerechtigkeit". En: R. Schmückery U. Steinvorh (editores). *Gerechtigkeit und Politik. Philosophische Perspektiven*. Akademie Verlag, 2002, pp. 197-214; Brian Barry. *Liberty and justice. Essays in Political Theory 2*. "Humanity and justice in global perspective" y "Justice and reciprocity". Oxford, 1991.

algunos de los países más pobres, que condicionan la reproducción de la pobreza y la imposibilidad de construir en ellos instituciones políticas democráticas, y de alcanzar un nivel mínimo de justicia social. Esto quiere decir, para quienes defienden esta opinión, primero, que el sistema global de las instituciones económicas y políticas es justo, puesto que funciona en concordancia con las reglas de intercambio equitativo conformadas por el mercado y con los principios universales de justicia definidos para establecer las relaciones entre los Estados; y, segundo, que las desigualdades extremas, la extensión y gravedad de la pobreza en muchas regiones del mundo dependen de factores locales, del defectuoso funcionamiento de las economías nacionales y de la corrupción e incompetencia de sus élites.⁴

Esta explicación del fenómeno de la pobreza la denomina Thomas Pogge con el término “explicación nacionalista”.⁵ Es válida en tanto plantea la necesidad de identificar problemas específicos de cada uno de los países pobres que contribuyen a la reproducción y al mantenimiento de las grandes desigualdades, y porque permite mostrar que las causas de la pobreza no dependen únicamente del sistema económico global; sin embargo, no es una explicación suficiente porque no considera la forma en que las estructuras de poder de las instituciones económicas y políticas globales influyen en el mantenimiento de las estructuras de poder en los países pobres, como se mostrará más adelante.

Las élites o grupos dirigentes de algunos países de Latinoamérica no reconocen tampoco la relación entre la pobreza de las mayorías y la riqueza que ellos disfrutaban, ni aceptan su responsabilidad frente a las situaciones de pobreza y absoluta desigualdad que se dan en estos países. Según su opinión, que se reconstruye aquí de una manera muy general y esquemática, los fenómenos de pobreza y desigualdad extrema no son consecuencia del funcionamiento de las instituciones económicas y políticas creadas a lo largo del proceso de formación de los Estados nacionales, ni son el resultado de la imposición de condiciones inequitativas en las relaciones económicas, laborales y políticas por parte de los grupos más poderosos sobre los más desfavorecidos. Algunas de las élites dominantes en estos países interpretan el proceso de articulación de estas economías nacionales en el sistema de la economía capitalista y en el orden

4 Véase: Michael Walzer. *Op. cit.*, pp. 224, 225; John Rawls. *The law of peoples. Op. cit.*, pp. 105 y ss. Para más detalles véase: David Landes. *The wealth and poverty of nations: Why some are so rich and some so poor*. Nueva York, Norton, 1998; Lawrence Harrison y Samuel Huntington (editores). *Culture matters. How values shape humane progress*. Nueva York, Basic Books, 2001.

5 Thomas Pogge. *World poverty and humans rights. Op. cit.*, pp. 112, 139, 152.

político internacional como un progresivo proceso de ampliación y crecimiento de los mercados, las instituciones políticas democráticas y las oportunidades sociales; en suma, ven la inserción de estos países en el sistema internacional económico y político moderno como un proceso de inclusión, el cual, aunque ha tenido momentos de estancamiento y retroceso —dictaduras militares, gobiernos populistas, etc.— ha estado, sin embargo, orientado por la aspiración de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento y el bienestar de las mayorías.⁶

En este sentido, la persistencia de la pobreza en estos países no se puede atribuir a los procesos de modernización de los mercados y de las instituciones políticas democráticas, que con su desarrollo, expansión y fortalecimiento han ido creando mayores y mejores oportunidades para todos; sino a factores culturales o étnicos, propios de algunos tipos raciales, a la influencia de un catolicismo hispánico alejado de una concepción ética de la autonomía individual, a la influencia de ideologías políticas igualitaristas, que han favorecido y estimulado la corrupción, la ineficiencia y la vagancia, o como otros afirman, la pobreza es el resultado de una economía débil, por la cual ningún grupo o persona puede ser hecho responsable.⁷

Independientemente de cuál de estas posiciones se adopte, una opinión muy fuerte, compartida por muchos miembros de los grupos más beneficiados en estos países es la de que la pobreza es responsabilidad exclusiva de los mismos pobres. “Cada vez más [escribe Zygmunt Bauman], ser pobre se considera un crimen; empobrecerse, un resultado de predisposiciones o intenciones criminales: alcoholismo, juego, drogas, gandulería y vagabundeo. Los pobres, lejos de ser dignos de atención y asistencia, merecen odio y condena”.⁸ En suma, muchos de los más privilegiados consideran que están en su derecho de culpar a los pobres por su suerte y de desprenderse de toda responsabilidad frente a su destino de hambre y

6 Véase: Salomón Kalmanovitz. *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. Bogotá, Norma, 2001; José Antonio Ocampo. *Crisis mundial, protección e industrialización*. Bogotá, Cerec, 1984; Enrique Krause. *Por una democracia sin adjetivos*. México, Joaquín Mortiz/Planeta, 1986; Bernardo Kliksberg. *El rediseño del Estado para el desarrollo socioeconómico y el cambio. Una agenda estratégica para la discusión*. Washington, INDES-BID, Banco Mundial, 1997; *Informe sobre el desarrollo mundial 1997. El Estado en un mundo en transformación*. Washington, Banco Mundial; World Bank. *Op. cit.*; Evans Meter. “El Estado como problema y como solución”. *Desarrollo Económico*, 35 (140), 1996.

7 Véase: Salomón Kalmanovitz. “Los filósofos piensan la crisis”. *El Malpensante*, 46, Bogotá, 2003, pp. 86-95.

8 Zygmunt Bauman. *La postmodernidad y sus descontentos*. Madrid, Akal, 2001, p. 59.

desesperación. Esta explicación del fenómeno de la pobreza se denominará en este texto “explicación discriminatoria”.

Ahora bien, para dar cuenta del fenómeno de la pobreza, una buena parte de la opinión pública en los países desarrollados asume como suficiente la explicación nacionalista, y las élites de algunos países de Latinoamérica encuentran completamente satisfactoria la explicación discriminatoria. De este modo, unos y otros buscan racionalizar y dar un cierto grado de coherencia moral a las preguntas y demandas planteadas por la existencia de la pobreza. Si, de un lado, el sistema global de las instituciones económicas y, de otro, los sistemas económicos y políticos nacionales de estos países, no han contribuido causalmente y de manera significativa con la creación y reproducción de la pobreza, entonces, los ciudadanos más favorecidos de los países más desarrollados y de los países pobres no tienen que ver de manera directa ni son responsables frente al incremento de la pobreza. Así, mediante esta racionalización se define, en términos de la justicia entre los Estados, el alcance de la acción política de los Estados más desarrollados. Ésta se expresa en el supuesto, formulado por el liberalismo nacionalista, de que a la justicia internacional le concierne el orden jurídico de las relaciones de poder entre los Estados y no la distribución justa de los recursos económicos y de las oportunidades sociales. Se establece además, que las obligaciones y responsabilidades de los Estados más ricos de asistir a Estados más pobres en situaciones de necesidad, tienen solamente el carácter de deberes positivos, que se concretan mediante una política de solidaridad humanitaria. Y en relación con la acción política de los Estados de los países en vías de desarrollo, se define que la función distributiva del Estado tiene que ver con el mero aseguramiento de los derechos civiles y políticos individuales, y no con la garantía de los derechos económicos y sociales.

De este modo, los ciudadanos con mayores recursos pueden justificar una cierta actitud de indiferencia frente al destino de los más pobres: si la pobreza depende de la corrupción e incompetencia de las élites de los países más pobres —como lo dice la explicación nacionalista—, no es mucho lo que pueden hacer los países más desarrollados, si en las regiones atrasadas del mundo no se dan soluciones internas a sus propios problemas; si la pobreza de algunos grupos de la población de los países en vía de desarrollo depende de factores individuales o raciales, o de la fragilidad de sus economías —como lo asevera la explicación discriminatoria—, no es mucho lo que pueden hacer los ciudadanos privilegiados del mundo en vía de desarrollado si los pobres no están dispuestos a buscar y aprovechar las oportunidades existentes para salir de su pobreza. Así pues, lo que se consigue mediante esta racionalización es la justificación de una posición frente a la pobreza, que, como escribe Pogge, se expresa básicamente en dos prejuicios morales: “la persistencia de la pobreza extrema

en los países pobres no requiere de nuestra atención moral, y no hay nada seriamente malo con nuestra conducta, políticas y con las instituciones económicas globales que hemos forjado en consideración de la pobreza mundial".⁹

Esta explicación de la pobreza y la desigualdad extremas, defendida por una parte importante de la opinión pública, se sostiene y es apoyada por interpretaciones más sofisticadas, realizadas por importantes filósofos y teóricos de la política; interpretaciones que tienen como elemento común el desconocimiento de la responsabilidad que tienen los ciudadanos con mayores privilegios frente a la extensión y la gravedad de la pobreza a nivel mundial.

2. Concepciones de justicia económica en los contextos nacional e internacional

En el contexto internacional de la justicia, el caso paradigmático de la manera como en el discurso filosófico se plantea el problema de la justicia económica lo representa John Rawls mediante la formulación de dos estándares de justicia, uno más denso a nivel nacional y otro menos denso en el contexto de la justicia internacional.¹⁰ El estándar más denso de justicia afirma que la justicia distributiva es un asunto de la política interna de cada Estado que se realiza mediante el aseguramiento de los derechos y las libertades individuales y de una cierta medida de igualdad social; el estándar menos denso de justicia dice que las relaciones entre los Estados se basan solamente en los principios de la autonomía política y de la igualdad jurídica de los Estados y que estas relaciones no se pueden establecer a partir de principios de justicia distributiva. Con la formulación de estos dos estándares de justicia, el liberalismo nacionalista se opone a la idea de extender los criterios y principios de la concepción liberal y universalista de la justicia más allá de las fronteras de los Estados nacionales en los que ella tiene su validez y sentido.¹¹

Los supuestos de la argumentación del liberalismo nacionalista se refieren a que los derechos y libertades adquiridos legítimamente por los ciudadanos de un Estado, constituido mediante un orden político regulado por el derecho, no pueden ser sometidos a las decisiones tomadas por miembros de otras sociedades; y también a que los ciudadanos de un Estado, constituido mediante un orden político regulado por el derecho, no tienen obligaciones en virtud de las cuales deban asumir los costos

9 Thomas Pogge. *World poverty and humans rights*. *Op. cit.*, p. 4.

10 John Rawls. *The law of peoples*. *Op. cit.* Aquí sigo la sugerencia hecha por Pogge en su crítica a Rawls.

11 Véase: *Ibid.*, pp. 116-118.

y las cargas de las decisiones tomadas por miembros de otras sociedades.¹² Estos dos elementos suponen la validez de la diferenciación, históricamente constituida en el proceso de formación de los Estados nacionales, entre el contexto interno de la organización política de los Estados y el contexto externo de las relaciones entre los Estados. Esta diferenciación implica, a la vez, la existencia de diferentes principios de justicia para cada uno de estos dos contextos.

En el contexto interno o doméstico de la organización política se presupone al Estado nacional como unidad básica, y se plantea que las preguntas sobre la distribución de los bienes, derechos y oportunidades solamente pueden resolverlas los miembros de cada unidad nacional respectiva. Esos principios básicos de justicia en el nivel interno son: el principio de libertad, mediante el cual se aseguran los derechos individuales fundamentales; el principio de igualdad política, que asegura la igual participación política de todos los ciudadanos de una respectiva comunidad; el principio de equidad social, que garantiza un mínimo de bienes sociales para la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia, y el principio de la prioridad de los derechos de ciudadanía, por medio del cual se afirma la validez absoluta de estos frente a los derechos de los miembros de otras sociedades.¹³ Por su parte, los principios básicos de justicia en el contexto de las relaciones entre los Estados son: el principio de la soberanía absoluta de los Estados, que otorga a las entidades políticas estatales el derecho a la autodeterminación política y el derecho a la no-intromisión en los asuntos internos; y el principio de la solidaridad humanitaria, por el cual se define que los Estados más desarrollados tienen el deber positivo de apoyar a los menos desarrollados, en términos de una política de asistencia social.¹⁴

Con la formulación de estos dos estándares de justicia se establece, a la vez, el contexto respectivo en el que ellos aplican. En la argumentación del liberalismo nacionalista, el estándar más denso de justicia supone la existencia del proceso histórico de conformación de los Estados nacionales y las luchas por el reconocimiento de los derechos en cada uno de ellos, en virtud de las cuales un número determinado de países —situados especialmente en Europa y Norteamérica— ha podido organizarse en términos de los principios liberales y de justicia social.¹⁵ El

12 Wolfgang Kersting. *Recht, Gerechtigkeit und demokratische Tugend. Op. cit.*, pp. 290 y ss., 303 y ss.

13 John Rawls. *A theory of justice*. Oxford University Press, 1971; J. Habermas. *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Suhrkamp, Frankfurt/M, 1992, capítulo 3.

14 John Rawls. *The law of peoples. Op. cit.*

15 T. H. Marshall. *Bürgerrechte und soziale Klassen*. Frankfurt, Campus, 1992.

liberalismo nacionalista apela a esta historia para mostrar que los principios de justicia distributiva que han servido para resolver internamente en cada uno de estos países los problemas determinados por las desigualdades sociales y económicas, no pueden utilizarse para resolver los problemas determinados por las desigualdades económicas entre los Estados más ricos y los más pobres. En este sentido, el liberalismo nacionalista considera que no es legítimo solucionar los asuntos generados por las desigualdades económicas entre los Estados mediante una limitación de las libertades individuales de los miembros de las sociedades económicamente más desarrolladas. La solución de los problemas determinados por las desigualdades económicas a nivel global debe darse en el marco del estándar menos denso de justicia, es decir, en términos del principio de la solidaridad o del deber de asistencia. Mediante la diferenciación de estos dos estándares de justicia, el liberalismo nacionalista rechaza el diagnóstico de la situación actual, realizado por los teóricos del globalismo, según el cual los fenómenos de pobreza y desigualdad extrema que se dan particularmente en los países pobres son producidos por el sistema de las instituciones económicas y políticas globales;¹⁶ y propone que se busque su explicación en factores internos, propios de las sociedades menos desarrolladas.¹⁷ Rawls lo expresa así, considerando el siguiente caso:

Dos países liberales y decentes están en el mismo nivel de riqueza (estimado en bienes primarios) y tienen la misma población. El primero decide industrializarse e incrementar su tasa de ahorro, mientras que el segundo no lo hace. Está satisfecho con el estado de cosas actual y prefiere una sociedad más pastoral y relajada, a la vez que reafirma sus valores sociales. Algunas décadas después, el primer país es dos veces más rico que el segundo. Si asumimos que las dos sociedades son liberales, decentes y que su población es libre, responsable y capaz de tomar sus propias decisiones, ¿debe el país industrializado redistribuir su riqueza mediante impuestos para dar fondos al segundo? De acuerdo con el deber de asistencia, aquí no se debe dar una imposición redistributiva mediante impuestos, y esto parece correcto. Mientras que con un principio global igualitario, aquí debe darse un flujo constante de fondos, en la medida en que la riqueza de uno de los países sea menor que la del otro. Esto parece inaceptable.¹⁸

En la argumentación del liberalismo nacionalista se articula la diferenciación de estos dos estándares de justicia con el diagnóstico de la pobreza global, dado en la

16 Véase: Thomas Pogge. *World poverty and humans rights*. *Op. cit.*, capítulos 4 y 8; Charles R. Beitz. *Op. cit.*, pp. 127 y ss.

17 Véase: David Landes. *Op. cit.*

18 John Rawls. *The law of peoples*. *Op. cit.*, 117.

explicación nacionalista, anteriormente expuesta. Ahora bien, si, según esa explicación, los problemas de los países pobres dependen de factores internos, es decir, corrupción, despilfarro irresponsable de recursos, incompetencia de los dirigentes, o como dice Rawls, “preferring a more pastoral and leisurly society”; entonces, las causas de la pobreza no son producidas por el sistema global de las instituciones económicas. Y si la pobreza no es producida por el sistema global sino por la incompetencia o la corrupción de las élites dominantes de los países en vía de desarrollo, entonces, no hay ninguna responsabilidad por parte de quienes sostienen el orden global. Rawls lo dice así:

Las causas de la riqueza de un pueblo y las formas que ella toma radican en su cultura política y en sus tradiciones religiosas, filosóficas y morales, que soportan la estructura básica, así como en la laboriosidad y talentos cooperativos de sus miembros, todos estos basados en sus virtudes políticas. Lo que es crucial es la política de la población del país.¹⁹

En suma, la argumentación del liberalismo nacionalista consigue, mediante la diferenciación de dos estándares de justicia, justificar, de un lado, el principio que afirma la prioridad de los derechos de ciudadanía frente a los derechos de los no-ciudadanos y, del otro, la tesis según la cual las obligaciones y responsabilidades de los Estados más ricos de asistir a otros Estados en situaciones de necesidad deben realizarse en términos de una política basada en el débil estatus de los deberes de asistencia. El liberalismo nacionalista favorece así, “[...] de manera arbitraria, a los más ricos y perjudica a los más pobres, porque desconoce la manera en que el sistema global de las instituciones económicas contribuye al mantenimiento de la pobreza a nivel mundial”.²⁰

En los contextos nacionales de algunos países latinoamericanos, la forma como se plantea en el discurso académico el problema de la justicia económica ha sido desarrollada en las últimas dos décadas mediante una interpretación del liberalismo que se denominará “libertarianismo L”, la cual propone dos estándares de justicia: uno más denso para los derechos civiles y políticos individuales, y otro menos denso

19 *Ibid.*, p. 108.

20 Thomas Pogge. *World poverty and humans rights. Op. cit.*, p. 108. En relación con esto, escribe: “Insofar as Rawls offers no plausible rationales for these three double standards, he runs afoul of moral universalism. He fails to meet the burden of showing that his applying different moral principles to national and global institutions schemes does not amount to arbitrary discrimination in favor of affluent societies and against the global poor”.

para los derechos económicos y sociales.²¹ El libertarismo L no representa una posición política original, ni es la expresión de un pensamiento político nuevo que las élites académicas de algunos países latinoamericanos hayan desarrollado para responder a los problemas de nuestras sociedades. El libertarismo L es, más bien, una “instrumentalización” de la teoría filosófica del liberalismo de Nozick, Hayek y Friedman, a nuestra realidad política, realizada con el fin de producir una serie de

21 El alcance político que puede tener el planteamiento de la cuestión social, formulada en términos del discurso de los derechos sociales, depende de factores diferentes en cada país, tales como la disponibilidad de recursos, la dinámica política entre el ejecutivo y el legislativo, el desarrollo de la conciencia ciudadana y el nivel de organización política de las masas. En Colombia, por ejemplo, el discurso sobre los derechos sociales ha tenido un efecto poco significativo como instrumento para superar las extremas inequidades, la creciente exclusión de cada vez más grupos sociales de los derechos de ciudadanía y la violencia. A pesar de que la Constitución de 1991 introdujo la posibilidad de incluir eventualmente como derechos fundamentales a los derechos económicos, sociales y culturales, y a pesar de los desarrollos constitucionales hechos por la Corte Constitucional, mediante distintos fallos de acción de tutela, no se ha logrado, sin embargo, conseguir la protección de los derechos sociales de la población que no tiene acceso al derecho, la cual se calcula en aproximadamente 10 millones de habitantes, repartidos entre los desempleados, los trabajadores informales, los desplazados por la violencia, los campesinos de las grandes zonas de colonización, los jóvenes en las grandes ciudades sin posibilidad de educación ni trabajo, etc. Según García Villegas, los derechos sociales son eficaces para ciertos sectores sociales que se encuentran dentro de una relación contractual de prestación de servicio. En los ámbitos contractualizados, como los denomina este autor, en los cuales las relaciones sociales están mediadas por el derecho, el Estado actúa democráticamente, como Estado protector. Pero, en los lugares en que no opera el Estado, en las zonas no-contractualizadas o zonas salvajes, creadas por las dinámicas de la exclusión económica, social y política, los derechos sociales son inoperantes, allí “el Estado actúa de manera fascista, como Estado depredador, sin el menor propósito, incluso aparente, de respetar el derecho”. Mauricio García Villegas. En: Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coimbra CES, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2001, p. 460. Esto permite afirmar que en Colombia el discurso sobre los derechos sociales ha tenido un efecto democráticamente progresivo en la defensa de los derechos de los ciudadanos que habitan los espacios contractualizados, pero ningún efecto en la protección de los derechos de quienes habitan los espacios descontractualizados. Aunque algunos puedan calificar como un avance importante la mayor protección de los derechos de los ciudadanos frente a la situación constitucional anterior —Constitución de 1886—, hay que decir que la política social desarrollada a partir de la Constitución del 91 no constituye una real alternativa ante la situación de desprotección absoluta de la mayoría de la población más pobre.

transformaciones en las estructuras de las instituciones básicas de la sociedad, tales como el mercado y el aparato estatal, y así conseguir la integración de las economías nacionales de estas regiones al mercado global. Como “instrumentalización” del liberalismo, reproduce otros procesos de instrumentalización de ideales políticos y filosóficos realizados a lo largo de la historia en nuestros países, en los cuales los conceptos de libertad, igualdad, justicia social y derechos humanos han sido utilizados solamente para definir de manera formal los principios constitucionales de muchas de nuestras Cartas Fundamentales, pero sin reconocer las implicaciones contenidas en estos ideales.

En este sentido, y en tanto “instrumentalización” del liberalismo, el libertarismo L busca solo darle cierta buena imagen a las instituciones estatales y económicas, y justificar así una historia de dominación y control de unas minorías privilegiadas sobre unas mayorías empobrecidas. De este modo, aunque la argumentación del libertarismo L reproduce a grandes rasgos la teoría filosófica del liberalismo de los autores antes mencionados, estos últimos no pueden ser considerados como autores intelectuales de las injusticias perpetradas en nuestros países, ni responsables por estas situaciones.

En rasgos muy generales puede reconstruirse esta versión latinoamericana del libertarismo así: éste afirma que los únicos derechos fundamentales son los derechos de libertad individual que comprenden a los derechos civiles y políticos. El libertarismo L no acepta que se le otorgue a las políticas de asistencia social del Estado el carácter prioritario que tienen los derechos de libertad individual. Para éste, los deberes y las responsabilidades del Estado no pueden ir más allá del aseguramiento de las esferas de acción que hacen posible el disfrute de la libertad. La justicia distributiva en un Estado liberal solo puede basarse en el fundamento de legitimación que dan los derechos humanos en su sentido negativo, es decir, los derechos de libertad individual. Por esta razón las políticas de asistencia social del Estado no deben entenderse en el sentido del estándar denso de justicia como derechos sociales fundamentales, sino más bien, en el sentido del estándar débil de justicia, como un asunto de solidaridad social, es decir, como un deber moral positivo. Con la formulación de estos dos estándares de justicia, el libertarismo L se opone a la idea de limitar el núcleo central de las libertades individuales con el fin de realizar una redistribución de los bienes y recursos para asegurar unas mínimas condiciones de igualdad y equidad para todos los miembros de la sociedad.

Los supuestos de la argumentación del libertarismo L son: a) que el conjunto de derechos y libertades adquiridos legítimamente por los ciudadanos de un Estado no puede ser sometido a las políticas redistributivas de una concepción igualitarista

de la justicia; y b) que los ciudadanos de un Estado legítimamente constituido no tienen obligaciones en virtud de las cuales deban asumir los costos y las cargas de las decisiones tomadas por otros miembros de la sociedad.²² Para justificar estos dos estándares de justicia, el libertarismo L presupone una interpretación muy particular de la historia de la formación de los Estados nacionales en Latinoamérica, en la cual se afirma que este proceso ha estado marcado por el interés de los respectivos Estados y sus élites dominantes de conseguir que la mayoría de sus ciudadanos puedan disfrutar de los derechos civiles y políticos individuales. Se asume, además, que a pesar de los retrocesos y fracasos que han experimentado muchos de estos países en este proceso, y a pesar de que las condiciones de partida sociales y económicas han sido y son tan desiguales entre los individuos, las reglas de juego definidas por los ideales normativos de los derechos individuales y el principio democrático, han sido el signo de orientación para constituir órdenes sociales legítimos y políticamente estables.

El libertarismo L construye así una historia —propone un metarelato— para mostrar que con el progresivo aseguramiento de las libertades civiles y políticas individuales, y con la continua estabilización de cada uno de estos países en términos del dispositivo democrático, se han ido definiendo y estableciendo, a lo largo de los últimos dos siglos, las condiciones para que todos los individuos puedan desarrollar sus capacidades y alcanzar lo que racionalmente se propongan como fin para sus vidas. Es indudable que si se presupone una situación en la cual todos los sujetos, como seres racionales, están en la situación de poder desarrollar sus capacidades y alcanzar sus fines individuales, entonces la posición económica, social, y los beneficios conseguidos por cada uno son el resultado de la utilización inteligente y racional de sus facultades y capacidades iniciales.

Con esto en mente, entonces, lo que cada individuo obtenga mediante la aplicación responsable de sus capacidades naturales y talentos es lo que por justicia le pertenece. Así, los bienes, derechos, oportunidades que cada individuo consiga a partir del uso apropiado y responsable de sus capacidades y competencias es lo que legítimamente le pertenece y constituye por tanto su legítima propiedad. En este sentido, el libertarismo L considera que no es legítimo solucionar los asuntos generados por las desigualdades económicas entre los individuos mediante una limitación de las libertades individuales de sus miembros más beneficiados. Los problemas determinados por las desigualdades económicas entre los individuos de

22 Véase: Salomón Kalmanovitz. *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. Op. cit., p. 153-169, 215.

una sociedad conciernen al estándar menos denso de justicia, es decir, al principio de la solidaridad. Mediante la diferenciación de estos dos estándares de justicia, el libertarismo L rechaza la crítica según la cual la pobreza y desigualdad radical en Latinoamérica, han sido generadas por los respectivos sistemas económicos y políticos nacionales, y propone que se busque su explicación en factores individuales propios de algunos tipos raciales, en factores ideológicos, o en las fragilidades de economías en crecimiento, por las cuales ningún grupo o persona puede ser hecho responsable.

En la argumentación del libertarismo L se complementa así la diferenciación de dos estándares de justicia con el diagnóstico de la pobreza, dado en la explicación discriminatoria, expuesta anteriormente. Si, según la explicación discriminatoria, el problema de la pobreza depende de factores subjetivos, raciales, culturales o estructurales, entonces, las causas de la pobreza no radican en las instituciones económicas nacionales. Y si la pobreza no es producida por éstas, sino que depende de los factores señalados, entonces, no hay ninguna responsabilidad por parte de quienes han sustentado y sostienen los respectivos órdenes nacionales. De este modo, se consigne, en la argumentación del libertarismo L, justificar tanto el principio que afirma la prioridad de las libertades individuales frente a las exigencias de mayor igualdad y equidad social, como la política de asistencia social basada en la solidaridad caritativa. El libertarismo L favorece, de esta forma, a los más ricos y perjudica a los más pobres porque desconoce de qué manera las estructuras de poder y dominio existentes en estos países han contribuido y contribuyen con el crecimiento y extensión de la pobreza.

En suma, los representantes del liberalismo nacionalista rechazan toda dilucidación del orden mundial en la que se busque establecer una relación causal entre el sistema global de las instituciones económicas y la creación y reproducción de la pobreza a nivel mundial. Ellos afirman que las causas de la pobreza y de las grandes desigualdades entre los países ricos y los países pobres son “domésticas”, radican en el interior de estos. Mediante la explicación discriminatoria, las élites de algunos países de Latinoamérica y sus representantes académicos rechazan las interpretaciones en las que se busque mostrar que las estructuras de poder existentes en estos países han contribuido causalmente y de manera significativa con la creación y reproducción de la pobreza. Según estos grupos, las causas de la pobreza y de las grandes desigualdades están determinadas por factores individuales, culturales, o por las fragilidades de economías en crecimiento. De este modo, si no hay una relación causal entre las estructuras de poder de las instituciones económicas globales y las situaciones de pobreza y desigualdad a nivel mundial, entonces, aquellos que han creado, sostenido y reproducido el sistema económico global, no son responsables

frente a la extensión de la pobreza. Y si no hay una relación causal entre las estructuras de poder de las instituciones económicas nacionales y la pobreza de las mayorías en estos países, entonces, los grupos con mayor poder que han creado, sostenido y reproducido estos sistemas económicos y políticos nacionales, tampoco son responsables frente a la pobreza.

Sin embargo, estos dos planteamientos son falsos e insuficientes para dar cuenta de los fenómenos de pobreza y desigualdad extrema tanto a nivel global como en los contextos nacionales de América Latina. Por un lado, la explicación discriminatoria sostenida por el libertarismo es falsa para dar cuenta del fenómeno de la pobreza en los países de Latinoamérica porque desconoce cómo las actuales circunstancias de pobreza fueron formadas de manera determinante durante los periodos de la conquista y la colonia, cómo se reprodujeron durante el período de formación de los Estados nacionales y cómo se han extendido de manera radical en los últimos años con las transformaciones condicionadas por los procesos de globalización. Para indicar la relación causal entre las estructuras de poder de las instituciones económicas nacionales y la pobreza de las mayorías en estos países, en un trabajo anterior se describieron tres de las formas más relevantes de injusticia y exclusión que se dan en nuestras sociedades: la exclusión racial o cultural, la exclusión económica y social, y la exclusión política. Mediante la exposición de estas formas de exclusión se demostró que las élites dominantes de estos países son en gran medida responsables por la situación de pobreza de una gran parte de la población.²³ En virtud de esto no se puede afirmar que las causas de la pobreza y de las grandes desigualdades están determinadas por factores individuales, culturales o raciales; o por la insuficiencia de recursos de las economías en crecimiento. Las causas de la pobreza radican, en gran parte, en las estructuras de poder y dominio existentes en estos países.²⁴

Para determinar la responsabilidad que los países más desarrollados tienen en la implementación de las políticas que han generado un aumento de la desigualdad y la pobreza, Pogge señala que es necesario demostrar que hay una relación causal que vincula las situaciones de pobreza existentes en muchas regiones del mundo con el beneficio que han obtenido los países más ricos, los actores determinantes del

23 Francisco Cortés. Francisco Cortés Rodas. "Justicia y exclusión. Elementos para la formulación de una concepción igualitaria de la justicia". *Estudios Políticos*, 20, Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 2002.

24 La mayoría de las sociedades de América Latina son sociedades atravesadas históricamente por una profunda exclusión social, económica y política por un conflicto político marcado por la violencia. La miseria y pobreza de las mayorías no son un asunto reciente en estos países: son situaciones hondamente enraizadas en sus estructuras de poder y dominio.

sistema económico mundial y los grupos más poderosos al interior de las organizaciones políticas de los países pobres. Para establecer esta relación causal, Pogge ha demostrado que los países más desarrollados y sus ciudadanos más ricos están implicados en el destino de la población de los países pobres en la medida en que: a) los han obligado a pertenecer a un orden mundial en el que se produce regularmente pobreza; b) han contribuido a excluirlos del usufructo de materias primas; c) han defendido una desigualdad radical que es resultado de un proceso histórico atravesado por violencia.²⁵ El autor investiga, además, el funcionamiento de dos prácticas comunes en las relaciones internacionales, a través de las cuales se realizan las relaciones económicas y políticas entre los países más desarrollados, sus grandes multinacionales y bancos privados, y los países en vía de desarrollo.²⁶

La primera de estas prácticas, el “privilegio internacional de las reservas”, consiste en atribuir al grupo o persona que tenga el poder en un territorio nacional determinado —sin tener en consideración su legitimidad interna—, la titularidad sobre los derechos de propiedad de los recursos naturales de su país respectivo para realizar transacciones comerciales con las grandes multinacionales. La segunda práctica, el “privilegio internacional de préstamos”, consiste en atribuir igualmente al grupo o persona que detente el poder, la titularidad para realizar préstamos a los bancos internacionales a nombre de toda la sociedad, y para imponer obligaciones sobre el país hacia el futuro. Mediante estas dos instituciones, los países más ricos han otorgado reconocimiento y legitimidad a los representantes políticos de los países pobres, sin tener en cuenta si son dictaduras, gobiernos corruptos, o si detentan el poder de acuerdo con unos criterios mínimos de legitimidad democrática.

El problema del sistema internacional del mercado y de estas dos instituciones en relación con la pobreza, se manifiesta de manera clara, cuando en las transacciones internacionales los representantes políticos de los países pobres son gobiernos corruptos o dictadores, lo cual no es precisamente una excepción. Para un dictador o para un gobierno que se sostiene en virtud de prácticas políticas corruptas, clientelistas, de dominación no-legítima, la venta de los recursos naturales y la utilización de los préstamos internacionales son asuntos en los que se trata solamente de cómo obtener los medios necesarios para asegurar su poder y dominación, como las armas, los ejércitos de mercenarios y el poder de compra para mantener un cierto control en el sistema político interno.

25 Estos tres puntos han sido desarrollados a partir de los análisis de la injusticia global de Thomas Pogge. Véase su libro *World poverty and humans rights. Op. cit.*, capítulo 8.

26 Véase: *Ibid.*, capítulos 4, 5 y 6.

Para estos actores no hay una preocupación por representar de manera responsable los intereses de sus ciudadanos o de sus países, ni por conseguir condiciones favorables para la venta de los recursos naturales, de los productos manufacturados y de bienes en general, en el mercado; así como tampoco por buscar condiciones favorables para la cancelación de los pagos futuros por los préstamos adquiridos. Para las grandes multinacionales, a la vez, la compra de estos productos en semejantes condiciones es absolutamente ventajosa, porque los precios no están determinados por las reglas de la competencia y el intercambio equitativo, sino por las necesidades de corruptos y tiranos de perpetuarse en el poder. Igualmente ventajosa es la situación para los bancos internacionales, al hacer préstamos a gobiernos corruptos y a dictadores, porque las condiciones de estos préstamos, impuestas por los primeros y aceptadas por los segundos —en función de conseguir rápidamente los recursos para mantenerse en el poder—, no dependen tampoco de las reglas del mercado, ni de la búsqueda de condiciones favorables para los respectivos países prestamistas. De este modo, el “privilegio internacional de las reservas”, y el “privilegio internacional de préstamos” son instituciones globales que benefician a los países más ricos y a las élites del tercer mundo a expensas de la población pobre de los países pobres. Si se atiende al funcionamiento de estas dos instituciones se puede apreciar de qué manera las estructuras de poder de las instituciones económicas y políticas globales influyen en el mantenimiento de las estructuras de poder en los países pobres.

En este sentido, los factores internos, como la corrupción e incompetencia de las élites locales, que condicionan el mantenimiento de la pobreza en los países en vías de desarrollo, no pueden entenderse solamente como la expresión de problemas enraizados en las tradiciones culturales de estas sociedades, como lo afirma la explicación nacionalista. Los fenómenos de corrupción tan pronunciados en los países más pobres, la existencia de dictadores y gobiernos autoritarios y corruptos, han sido posibles en virtud del apoyo y sostenimiento por parte de los países más ricos.²⁷ Así, si se considera cómo funcionan estas dos instituciones se puede mostrar, contra el liberalismo nacionalista, que efectivamente hay una relación causal entre el sistema global de las instituciones económicas y la creación y reproducción de la pobreza a nivel mundial. Mediante el establecimiento de esta relación, Pogge da las razones para afirmar que el actual orden económico mundial es injusto y que los países más desarrollados y los ciudadanos del mundo con mayor bienestar, tanto de los países ricos como de los pobres, están directamente involucrados en la creación y el mantenimiento de la pobreza a nivel mundial, y tienen por tanto una responsabilidad negativa por ser los causantes de graves injusticias.

27 Véase: *Ibid.*, capítulos 4 y 6.

3. La política de la inclusión

La concepción de justicia social que se propone no plantea solamente el asunto de la distribución justa de los bienes, sino que, en la medida en que parte de un análisis de los fenómenos de injusticia y de sus raíces históricas, plantea como punto central el problema de las relaciones de poder político y económico. En esa dirección, la crítica a las teorías contemporáneas de justicia se puede plantear a partir de la idea de Marx, según la cual el fin de una simple distribución de los recursos económicos no afecta en nada aquella asimetría estructural entre capital y trabajo, que es propiamente la causa de las desigualdades sociales. Dicho de otra forma:

En la medida en que la desigualdad extrema y la pobreza son el resultado de un complejo sistema de dominación y explotación, concentrarse en la pura justicia distributiva es insuficiente, y se puede correr el peligro de afirmar los principios fundamentales del injusto sistema de dominación, y de que a las personas sometidas simplemente se les otorguen determinados bienes, y queden ellas, sin embargo, en una posición de dependencia.²⁸

Si se parte de esta tesis, se nota que las teorías liberales de justicia, planteadas por el liberalismo contemporáneo, no han jugado un papel lo suficientemente crítico en el proceso de transformación social, debido a que en ellas no se plantea el problema del cambio estructural de las instituciones de producción, distribución y de toma de decisiones políticas. Para la concepción de justicia social, esta insuficiencia de las teorías liberales de justicia radica en que en ellas se establece que las condiciones necesarias para el aseguramiento de la libertad son solamente resultado de la distribución de aquellos bienes y derechos que le permiten a cada individuo realizar su proyecto individual de vida.

Sin desconocer la importancia de esta dimensión de la libertad, la concepción de justicia social propone un cambio de perspectiva, que consiste en afirmar que no se trata simplemente de proponer criterios redistributivos más amplios en el marco de la definición individualista liberal de los derechos, sino de crear las condiciones para hacer posible la participación de todos los miembros de la sociedad en cada uno de los contextos de justicia: el nacional y el transnacional.

Estas condiciones, propuestas en el marco general de la concepción de justicia social, se pueden presentar de forma esquemática así: en el contexto nacional de justicia afirmamos —en contra de las concepciones liberales que plantean que la justicia tiene que ver únicamente con la protección de la libertad y, por tanto, con el

28 Reiner Forst. “Zu einer kritischen Theorie transnationaler Gerechtigkeit”. En: R. Schmäcker y U. Steinvorth (editores). *Op. cit.*, p. 223.

mero aseguramiento de los derechos civiles y políticos individuales— que la justicia debe tener como punto de partida la satisfacción de las necesidades básicas de todos los hombres que aseguren la independencia y la socialización. El modelo propuesto contiene los siguientes cinco puntos: a) el principio de equidad social que exige crear condiciones para asegurar la realización de una vida humana independiente; b) el principio de libertad que demanda el aseguramiento de condiciones para que todos los individuos puedan disfrutar de sus derechos individuales fundamentales; c) el principio de iguales libertades políticas que posibilite el acceso a cargos y puestos de responsabilidad, y que asegure la igualdad de oportunidades de participación política de todos los ciudadanos de una respectiva comunidad; d) el principio de distribución de los recursos económicos; y e) el principio de reconocimiento cultural que defina las condiciones del reconocimiento de las identidades culturales. El orden de estos puntos indica que debe haber una prioridad de la satisfacción de las necesidades básicas que aseguren la independencia y la socialización, para que sea posible el aseguramiento de las libertades negativas, las de participación política y los derechos y oportunidades de los demás puntos.²⁹

En el contexto transnacional de la justicia se plantea —en contra del liberalismo nacionalista, que asevera que los principios de justicia internacional solamente pueden regular las relaciones entre los Estados— que a la justicia global o transnacional le concierne no solo el orden jurídico de las relaciones de poder entre los Estados, sino también la distribución justa a nivel global de los recursos económicos y de las oportunidades sociales. A partir de una radicalización del ideal normativo del deber de asistencia, definido como un deber negativo, se propone que los Estados, en particular los que pertenecen al primer mundo, deben, por razones de justicia: a) compartir su bienestar material con otros Estados cuando hay graves situaciones de pobreza en unos países y un bienestar económico suficiente en otros; b) contribuir a la creación de instituciones democráticas para el control y la solución de problemas globales, a través de la creación de las condiciones para que cada Estado sea un participante en condiciones iguales del sistema global económico y político; c) favorecer el establecimiento de instituciones redistributivas de bienes para hacer efectivas las reparaciones por daños producidos por decisiones políticas, económicas o ecológicas de los gobiernos de los países ricos y/o de las grandes empresas transnacionales; d) contribuir a la creación del instrumentario internacional que haga posible darle a los derechos humanos el estatus de derechos positivos, y que permita

29 Para una ampliación de esta tesis véase: Francisco Cortés Rodas. “Justicia y exclusión. Elementos para la formulación de una concepción igualitaria de la justicia”. *Op. cit.*, pp.155-176.

hacer efectivas las demandas, controles y sanciones que resulten de las graves violaciones de los derechos humanos, en el sentido de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948; y e) garantizar, mediante el derecho fundamental al asilo, las mínimas condiciones de seguridad a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.³⁰

En esta investigación se ha afirmado que la pregunta sobre cómo es posible articular los distintos contextos de justicia y diferenciar los distintos tipos de deberes y responsabilidades que tienen los diferentes actores en cada uno de ellos, puede plantearse solamente si se parte de un análisis de los fenómenos de injusticia y de sus raíces históricas. En este sentido, a diferencia del diagnóstico de las causas de la pobreza realizado por los teóricos del globalismo, según el cual ésta está determinada de forma absoluta por el sistema global del mercado, la concepción de justicia social propone que se diferencie, a partir de un análisis de las relaciones de poder tanto a nivel nacional como global, de qué manera se han constituido estas diferentes relaciones, cómo ellas son relaciones de dominación y exclusión, cuáles son los actores sociales beneficiados y cuáles los perjudicados. De esta forma se mostró que la responsabilidad por la situación de pobreza en algunos de los países de América Latina no depende únicamente de la economía global y del papel dominante que tienen en ella los países más desarrollados, sino que existen factores internos de poder y dominación en estos países (corrupción, despilfarro irresponsable de recursos, incompetencia de los dirigentes, etc.), que son determinantes en el mantenimiento de las estructuras de desigualdad y en el crecimiento de la pobreza.

La concepción de justicia social no comparte, sin embargo, el análisis de las causas de la pobreza propuesto por el liberalismo nacionalista, según el cual ésta depende únicamente de factores locales, pues existe una relación entre el funcionamiento de las instituciones económicas y políticas globales con el perjuicio a que se han visto abocados millones de seres humanos en los países más pobres, como puede demostrarse mediante el análisis del funcionamiento de algunas instituciones globales como el “privilegio internacional de las reservas” y el “privilegio internacional de préstamos”.³¹

De este modo, frente a la reivindicación del globalismo, la cual sostiene que la justicia se debe realizar mediante una política global al servicio de los derechos legítimos de los individuos a una parte equitativa de los bienes producidos a nivel

30 Para una ampliación de esta tesis véase: Francisco Cortés Rodas. “Justicia: ¿Nacional, global o transnacional?” (en prensa).

31 Véase: Thomas Pogge, *World poverty and humans rights. Op. cit.*, capítulos 4, 5 y 6.

mundial,³² y frente a la pretensión del liberalismo nacionalista, que enuncia que la justicia solamente permite regular las relaciones entre los individuos en el interior de una comunidad política,³³ la concepción de justicia social propone dos perspectivas complementarias para establecer un criterio mínimo de lo que debe ser una sociedad y un mundo justo. Mediante la formulación de este criterio mínimo de justicia, la concepción de justicia social propone una política de la inclusión, que tiene como perspectiva esbozar algunas alternativas que permitan superar las desigualdades radicales y transformar las estructuras de poder dominante en los contextos nacional y global. En la política de la inclusión se supone que lo que la justicia exige no solo es una redistribución de los bienes, derechos y oportunidades, sino también un cambio en las relaciones de poder; un cambio estructural de las instituciones de producción, distribución y de toma de decisiones políticas.³⁴

Frente a la exclusión cultural o racial, la concepción de justicia social plantea desarrollar procesos de transformación de las instituciones políticas y culturales que permitan garantizar el reconocimiento de los derechos de autodeterminación y de los derechos de grupo de las comunidades indígenas. Este reconocimiento debe ser el resultado de tener en cuenta argumentos históricos en los cuales se manifieste una preocupación por remediar el legado de violencia y exclusión que desde la conquista se impuso a los grupos aborígenes. Pero no se trata de reparaciones históricas que deban ser realizadas por los actores de las injusticias perpetradas, ni de compensaciones a actores concretos que hayan sido víctimas de tales injusticias; ni los unos, ni los otros existen más. Se trata, más bien, de no permitir diferencias tan grandes determinadas por la posición social de las personas, sobre todo cuando tener esa posición depende de procesos históricos marcados por una masiva violencia.³⁵

Frente a la exclusión económica y social, la concepción de justicia social propone que se den procesos de transformación estructural de las instituciones económicas y sociales que permitan que todos los miembros de la sociedad puedan desarrollar plenamente sus habilidades y capacidades como seres humanos. La concepción de justicia social desarrolla un concepto más amplio de autonomía que el supuesto en la concepción de justicia del liberalismo. Así, frente a la política liberal que supone el aseguramiento de la libertad, esta concepción busca que el Estado

32 Véase: Charles R. Beitz. *Op. cit.*; Henry Shue. *Op. cit.*

33 John Rawls. *The law of peoples. Op. cit.*; Wolfgang Kersting. *Op. cit.*, p. 301; Christine Chwaszcza. *Op. cit.*, p. 176.

34 Véase: Reiner Forst. "Justice, morality and power in the global context". (Manuscrito).

35 Véase: Thomas Pogge. *World poverty and humans rights. Op. cit.*, pp. 203 y ss.

intervenga de manera más amplia en la conformación de las condiciones básicas de la socialización a través del aseguramiento de la igualdad social supuesta en el ideal de la autonomía individual. La exigencia de igualdad social requiere de una concepción de justicia en la cual se defina lo necesario para que una persona pueda hacer ciertas cosas básicas. Ser capaz de hacer ciertas cosas básicas es fundamental para el desarrollo y florecimiento de la vida humana; entre estas capacidades están poder alimentarse suficientemente, vestirse de forma adecuada de acuerdo con el medio social en que se vive, poseer una habitación adecuada, ser protegido contra eventos naturales adversos, contra el sufrimiento por enfermedades, y contra las amenazas a su vida por parte de otros hombres; la capacidad de participar en la vida social de la comunidad, la de tener comunicación y contacto con otros hombres en el marco del contexto cultural de pertenencia de cada individuo y la capacidad de participar efectivamente en elecciones políticas que gobiernen la propia vida. En síntesis, mientras que el concepto de autonomía de la política liberal se define en conexión con la protección de las libertades individuales, el concepto de autonomía formulado aquí supone garantizar las oportunidades para que cada persona pueda desarrollar de forma adecuada sus capacidades básicas.³⁶

Frente a la exclusión política, la concepción de justicia social propone desarrollar procesos de cambio estructural de las instituciones políticas que permitan la participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos de creación democrática de las normas y leyes que rigen políticamente a cada comunidad. Aquí es central el concepto kantiano de autonomía política, según el cual solamente debemos obedecer aquellas normas y leyes a las que hayamos podido dar nuestra aprobación. En sentido kantiano, el proceso político por el que se consigue la concordancia de los miembros que conforman una comunidad, es el resultado de un acuerdo intersubjetivo, en el que los participantes, como seres libres, crean el sistema de derecho para regular el conjunto de sus interacciones. La autonomía política debe concretarse, institucionalizarse y realizarse en la vida ciudadana de un Estado organizado por el derecho en la forma del reconocimiento de las libertades y bienes necesarios para poder realizar una vida humana digna. Además, en la concepción de justicia social el papel del Estado es fundamental para garantizar los derechos humanos y las exigencias distributivas de justicia, tanto en el contexto interno, frente

36 Véase: Amartya Sen. *Inequality reexamined*. Oxford, Clarendon Press, 1992.; “¿Igualdad de qué?” En: S. M. McMurrin (editor). *Libertad, igualdad y derecho*. Barcelona, Ariel, 1998, p. 149; *Bienestar, justicia y mercado*. Barcelona, Paidós, 1997; Martha Nussbaum. “Human Functioning and Social Justice. In Defense of Aristotelian Essentialism”. *Political Theory*, 20(2), mayo de 1992, p. 214.

a los miembros de cada sociedad, como en el contexto externo, frente a otros Estados y a corporaciones internacionales.

La concepción de justicia social busca llevar a cabo un cambio fundamental de las relaciones de poder político y económico entre los países en vía de desarrollo y las sociedades más desarrolladas, las grandes multinacionales y los bancos internacionales. Frente a las grandes diferencias de poder impuestas por el sistema económico y político global, esta concepción de justicia social propone procesos de transformación de las instituciones económicas y políticas internacionales que permitan la participación en el sistema global económico y político, en condiciones iguales, de todos los miembros de la sociedad de naciones.

Finalmente, la concepción de justicia social parte de un diagnóstico sobre las causas del crecimiento de las desigualdades económicas y el aumento de la pobreza, y mediante éste muestra que los países más desarrollados están directamente involucrados en la creación y el mantenimiento de la pobreza a nivel mundial, y que tienen, por tanto, una responsabilidad negativa por la situación que han contribuido a formar. A partir de este diagnóstico se indica que las alternativas de solución al problema de la pobreza formuladas por el liberalismo nacionalista son insuficientes porque no se trata solamente de una política de asistencia a los más necesitados, sino de crear las condiciones de justicia que hagan posible la participación autónoma de todos los miembros de la sociedad y de cada uno de los Estados en las posiciones fundamentales de poder institucional en el contexto global o transnacional. De nuevo, aquí es central el concepto kantiano de autonomía política, de acuerdo con el cual los Estados solamente deben aceptar aquellas posiciones de poder institucionales en los que sus representantes tengan posibilidad de dar su consentimiento.

